

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 3)

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA. EXPOSICIÓN

SEÑOR: El seguro contra el paro forzoso es acaso, entre todos los llamados sociales, el que ofrece mayores dificultades para ser organizado y establecido con carácter general por el Estado, de una parte por la variedad de causas determinantes del paro, y de otra, por la imprescindible necesidad de estadísticas exactas, cuya formación ha de ser fruto del normal funcionamiento de un sistema oficial de oficinas de colocación.

Sin duda por estas consideraciones, mientras en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington en el año 1919, fué objeto de un convenio la instauración por los Estados adheridos de un sistema de oficinas de colocación, se limitó á recomendar á dichos Estados que organicen «un sistema eficaz de seguros contra el paro, ya sea mediante una institución gubernativa, ya concediendo subvenciones del Gobierno á las Asociaciones cuyos Estatutos disgonan en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro».

Los Gobiernos de V. M. vienen ocupándose de tema tan interesante desde fecha anterior á la de dicha Conferencia, pues por Real decreto de 18 de Marzo del mismo año de 1919, se estableció ya un régimen de subvenciones, cuya eficacia no ha respondido á los propósitos que lo inspiraron, sin

duda por no haberse consignado en los Presupuestos generales del Estado las cantidades necesarias para hacerlas efectivas; y por Real decreto de 26 de Septiembre del mismo año se encomendó al Instituto Nacional de Previsión la redacción de un anteproyecto de ley sobre esta materia.

Para responder á los compromisos internacionales que contrajo España al adherirse á la Conferencia de Washington, se ha dictado la ley de 13 de Julio último, relativa á la ejecución del Convenio de que se deja hecha mención, y se ha llevado al artículo 31 de la vigente ley de Presupuestos una autorización y un crédito de 500.000 pesetas, para que pueda convertirse en una realidad la recomendación hecha á los Estados en aquella Conferencia.

El Ministro que suscribe tiene el propósito de abordar plenamente el problema para lo cual ha de requerir al Instituto Nacional de Previsión, á fin de que ultime en el más breve plazo posible los estudios necesarios; pero ante la imposibilidad de hacerlo desde luego, y acorde con lo que se le ha propuesto por dicho Instituto y por el de Reformas Sociales, cuyos informes han precedido á su resolución, se ha decidido por aplicar el crédito de 500.000 pesetas concedido por las Cortes á crear un régimen de subvenciones que ante la seguridad de que han de ser concedidas, confía que sirva de estímulo á las iniciativas individuales para que se organicen Asociaciones que acudan desde luego á remediar la situación de los obreros parados, y que fomenten á la vez la vida y la actividad de las ya existentes, que en una ú otra forma se dediquen á esta modalidad de la previsión.

Para ello, y por acuerdo del Consejo de Ministros, el de Trabajo, Comercio é Industria tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Abril de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín Chapaprieta Torregrosa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, y de acuerdo con Mí Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo al crédito de 500.000 pesetas, autorizado por el artículo 31 de la ley de Presupuestos para el año económico 1922-23, cuya vigencia ha sido prorrogada para el ejercicio en curso por el Real decreto de 31 de Marzo último, y de acuerdo con lo que dispone en su apartado letra B, se conceden á las Asociaciones locales, regionales ó nacionales existentes, ó que se constituyan desde el día 1.º de Abril corriente, que tengan por fin único ó conjunto, con otros de previsión la práctica del seguro del paro forzoso, subvenciones en la cuantía y previos los trámites que á continuación se especifican.

Art. 2.º A los efectos de este Real decreto se entenderá por paro forzoso el que se haya producido por causas involuntarias del obrero, que no sean incapacidad, enfermedad ó accidente, quedando, por lo tanto, expresamente excluido el que tenga por causa la huelga ó el lock-out, determinado por actos delictivos de los obreros.

Art. 3.º El importe de las subvenciones será, durante el actual ejercicio económico, la cuarta parte de las sumas que las Asociaciones referidas hayan invertido de sus fondos propios en indemnización de paro desde el día 1.º de Abril del año corriente á 1.º de Febrero de 1924. En ejercicios sucesivos las subvenciones se otorgarán en relación con periodos de años completos, á contar desde el día 1.º de Febrero de cada uno de ellos.

Art. 4.º Para tener derecho al percibo de la subvención que se establece en el artículo anterior, será condición precisa que las indemnizaciones por paro forzoso que las Sociedades otorguen no excedan del 60 por 100 del jornal, no puedan hacerse efectivas por más de noventa días en cada año

y se garantice, bajo la responsabilidad de los órganos directivos de cada entidad, que aquellas subvenciones no han sido aplicadas á constituir fondos de resistencia ni á gastos de administración ó propaganda.

Art. 5.º Serán requisitos necesarios para optar á las subvenciones:

1.º Que se acredite la existencia legal de la Asociación que la solicite, mediante certificado oficial de su inscripción en el Registro correspondiente del Gobierno civil de la provincia.

2.º Que acrediten llevar sus libros de contabilidad en la forma y con las garantías que previene el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1887 y el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Marzo último.

3.º Que con certificaciones de lo que resulte de dichos libros justifiquen las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro á sus socios durante el período de tiempo mencionado en el artículo tercero.

4.º Que soliciten la subvención acompañando á la instancia, que deberá presentarse en los Gobiernos civiles de la provincia respectiva durante los diez primeros días del mes de Febrero, los justificantes de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Art. 6.º Recibidas en los Gobiernos civiles las instancias en que se soliciten subvenciones, las Juntas locales de Reformas Sociales Informarán sobre la existencia de las entidades, sobre el concepto público que merecen y sobre el hecho de haberse producido el paro forzoso y de qué importancia, durante las épocas y en los oficios á que se refieran los datos que figuren en las instancias; y los Gobernadores civiles sobre los mismos extremos, y de modo especial sobre los particulares referentes á la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones y al cumplimiento por ella de los deberes que le incumben, según la legislación que rija en la materia.

Art. 7.º Estos informes debe

rán emitirse en los días que medien entre el 10 y el final de Febrero, en cuya fecha los Gobernadores remitirán á este Ministerio todas las solicitudes que se hubiesen presentado en la provincia, on los documentos que á ellas se hubiesen acompañado.

Art. 8.º El Ministerio procederá al estudio de cada expediente, pudiendo ordenar cuantas comprobaciones estime necesarias, y practicadas todas ellas, acordará en cada caso lo que sea procedente, debiendo hacerse el estudio, las diligencias de comprobación y dictarse el acuerdo antes del día 1.º de Abril.

Art. 9.º Si la suma de las subvenciones que hubieran de concederse fuese superior á la cantidad de 500.000 pesetas consignada en presupuestos, deberá hacerse la distribución de ella en la forma y proporciones siguientes:

1.º A las Asociaciones puramente obreras, entendiéndose por tales aquellas en las que la aportación de capital se hace por los socios obreros y á ellos corresponde exclusivamente la administración y dirección de la entidad, la cuarta parte de las sumas repartidas por ellas.

2.º A las Asociaciones de carácter mixto en las que la aportación de capital y la dirección y administración sociales sea compartida por obreros y patronos, y á las Cajas que puedan organizar las Corporaciones provinciales y municipales, siempre que en ellas tengan los obreros alguna participación para formar su capital y para administrar sus fondos ó regir la vida social, la quinta parte de las indemnizaciones de paro satisfechas.

3.º A las mismas Asociaciones de carácter mixto y Cajas provinciales y municipales, cuando en su administración intervengan los obreros, pero no contribuyan con sus cuotas personales á la formación de capital, la sexta parte de las cantidades distribuidas.

4.º A las Asociaciones patronales puras, ó sea aquellas en que el capital en su totalidad es aportado por los patronos y á ellos les incumbe también de modo exclusivo su administración, y á las Cajas organizadas por Diputaciones ó Ayuntamientos con idéntico régimen, la séptima parte de las indemnizaciones abonadas.

Si las 500.000 pesetas disponibles no bastaren para cubrir dichas participaciones, se hará un prorrateo entre las entidades solicitantes, á base de la proporción establecida en las categorías enumeradas.

Art. 10. Las entidades que no dedujesen sus solicitudes en los plazos y en la forma que se previene en las anteriores disposiciones, perderán todo derecho á subvención. Las resoluciones que dicte la Administración en la aplicación de este Real decreto, no podrán ser objeto en ningún caso, de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dado en Palacio, á 27 de Abril de 1923.—ALFONSO.—El Minis-

tro de Trabajo, Comercio é Industria, Joaquín Chapaprieta Torregrosa.

(Gaceta del 28 de Abril)

Gobierno Civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Gijón.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el Reglamento de pesas y medidas de 4 de Mayo de 1917, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación periódica, anual de pesas y medidas, se practique en los Ayuntamientos pertenecientes á los Partidos judiciales de Tineo y Cangas de Tineo, en los días que se señalan á continuación:

Tineo, los días 4, 5 y 6 de Junio próximo.

Allande, el día 7 de idem.
Cangas de Tineo, los días 8, 9 y 11 de idem.

Leitariegos, el día 12 de idem.
Degaña, el día 16 de idem.
Ibias, el día 18 de idem.

Enterado de que la mayoría de los Sres. Alcaldes no cumplen con las obligaciones que les impone el citado Reglamento, he de hacerles saber que estoy dispuesto á que todos cumplan, cuidando de que en los términos de su mando no se usen en los mercados y establecimientos pesas y medidas del sistema antiguo ni se hagan transacciones de cereales ni frutas á la medida y sí al peso, refiriendo los precios á la unidad kilogramo como está mandado.

También darán la mayor publicidad á esta Circular con el objeto de que los industriales, comerciantes, expendedores de tabaco, acaparadores de jamones, cereales y frutas, cosecheros de vino, vendedores de leche y cuantas personas usen ó estén obligadas á tener y usar pesas y medidas, las presenten á la aferición en los plazos señalados, pues de no hacerlo se les exigirán las responsabilidades á que den lugar.

El personal encargado del servicio de pesas y medidas, me darán cuenta de las faltas de celo y cooperación al buen régimen del servicio que noten en los señores Alcaldes para exigir á éstos las responsabilidades debidas.

Oviedo, 4 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm. 1.534

ADUANA DE GIJÓN

Habiéndose decretado el abandono provisional de tres cajas, H. K., 1592, (e), números 3.886/8, peso bruto trescientos tres kilos, conteniendo artículos de cartón, comprendidos en el manifiesto de esta Aduana, número 89/22, admitido el día 12 de Abril/22 y en la partida 16 del del referido manifiesto, conducidos en el vapor alemán «Spica», procente de Hamburgo y consignados á la orden, esta Aduana lo hace público á los efectos que previene el artículo

281 de las Ordenanzas, advirtiéndose que transcurrido el plazo de veinte días sin que se hubiese interpuesto reclamación alguna y sin haberse satisfecho los correspondientes derechos arancelarios, se procederá á la venta del género en pública subasta.

Gijón, á 30 de Abril de 1923.—El Administrador, Juan Roldán.

R. al núm. 1.517

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—
Anuncio.

Habiendo fallecido con fecha 27 del actual el Recaudador de la Hacienda de la zona de Gijón, D. Francisco Menendez Morán, cesó en el destino de auxiliar agente ejecutivo de dicha zona D. Ramón Menendez Morán.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y administrativas de la expresada zona.

Oviedo, 28 Abril de 1923.—M. Astray.

R. al núm. 1.525

Providencia.—No habiendo satisfecho sus débitos los señores D. Manuel Menendez, José Menendez y Pedro Fernandez, vecinos de Luarca, el primero, y Navia los siguientes, por el concepto de Industrial; D. Angel Garcia Fernandez y D. Antonio Fernandez, de Proaza y Foz, respectivamente, por el concepto de derechos reales, y la Sociedad «Morales y Gonzalez», de Llanes, por el concepto de recursos eventuales de todos los ramos, les declaro incurso en el primer grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados según determina el artículo 51 del citado testamento legal.

Oviedo, 28 de Abril de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Astray.

R. al núm. 1.526

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Soto del Barco

D. Emilio Fernández Corugedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 del actual, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley Municipal, acordó dividir el concejo en cuatro secciones para la designación de los vocales asociados que con los actuales concejales han de constituir la Junta municipal de este término en el año actual y en la forma siguiente:

Sección primera.

La compondrán los pueblos de

que consta la parroquia de Soto, que sorteará cuatro asociados.

Sección segunda.

La formará el pueblo de La Arena y el resto de los pueblos que constituyen la parroquia de Ránón, que sorteará igualmente otros cuatro.

Sección tercera.

La constituirán los pueblos de que consta la parroquia de La Cerrada, que sorteará dos asociados.

Sección cuarta.

La formarán los pueblos de que consta la parroquia de Riberas, que sorteará tres asociados.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Soto del Barco, é 26 de Abril de 1923.—Emilio F. Corugedo.

R. al núm. 1.518

Alcaldía de Mieres

D. Valentin Rodriguez Alvarez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó dividir este concejo en las secciones siguientes para el sorteo de asociados que, en unión de los señores concejales, han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico.

Sección primera.

La compondrán los vecinos y contribuyentes de la primera sección electoral del distrito primero, entre otros pueblos y barrios la Reguerona, Bazuelo y la parte Este del barrio de La Villa, y le corresponde un vocal.

Sección segunda.

La formarán los vecinos y contribuyentes de la sección del distrito electoral primero, ó sea, la parte Oeste del barrio de La Villa y le corresponde un vocal.

Sección tercera.

Constituyen ésta los barrios y calles de la tercera sección del distrito electoral primero, entre los que figuran Ventamojada, Sobrelavega, La Vega de arriba y otros, y le corresponde dos vocales.

Sección cuarta.

La forman las calles y barrios de que se compone la sección primera del distrito electoral segundo, entre los que hay la Vega de abajo, Paseira y Pedrova, y le corresponde dos vocales

Sección quinta.

La constituirán las calles y pueblos de la sección segunda del distrito electoral segundo, entre los que figuran Oñón, Arrejo y Requejo, y le corresponde un vocal.

Sección sexta.

La formarán los pueblos y barrios de la sección tercera del distrito electoral segundo, entre los que figuran los Pontones, Murias y Cañabán, y le corresponde un vocal.

Sección séptima.

La constituyen los vecinos y contribuyentes de la parroquia de Santa Rosa, y les corresponde un vocal.

Sección octava.

La formarán los pueblos y caseríos de la sección primera del dis-

trito electoral tercero, entre los que figuran La Peña, Hueria de San Tirso y El Caño, le corresponde dos vocales.

Sección novena.

La comprenderán los pueblos y barrios de la sección segunda del distrito tercero, en la parroquia de la Rebollada, y le corresponde dos vocales.

Sección décima.

La formarán los pueblos y barrios de la sección primera del distrito electoral cuarto, de las parroquias de Baiña y Loredo y otros, y les corresponde dos vocales.

Sección undécima.

La comprenderán los caseríos y pueblos comprendidos en la sección segunda del distrito electoral cuarto, entre los que figuran Ablaña fondera y cimera, La Nicolasa y otros, y le corresponde un vocal.

Sección duodécima.

La formarán los pueblos y caseríos de la sección tercera del distrito electoral cuarto, entre los que se hallan Seana, Sueros y el Requejado, y le corresponde un vocal.

Sección décimatercera.

La compondrán las parroquias de Valdecuna y Gallegos, y les corresponde elegir dos vocales.

Sección décimacuarta.

La formarán las parroquias de Ujo, Santa Cruz y Figaredo, y les corresponde elegir tres vocales.

Sección décimaquinta.

La comprenderán los vecinos y contribuyentes de las parroquias de Turón y Urbiés, y les corresponde elegir cinco vocales.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 67 de la Ley Municipal.

Mieres, 23 de Abril de 1923.—El Alcalde, Valentin Rodriguez.

R. al núm. 1.460

Alcaldía de El Franco

Por este Ayuntamiento, y a instancia de la madre del mozo José Maria Lopez Garcia, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hijo Marcelino Lopez Garcia, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Marcelino Lopez Garcia se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino Lopez Garcia para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José Maria.

El repetido Marcelino Lopez Garcia es natural de Los Pumariños, hijo de Laureano y de Manuela, y cuenta 24 años de edad. Sus señas personales al tiempo de

embarcar eran: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, y sin señas particulares.

La Caridad, a 29 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 1.130

Alcaldía de Grandas de Salime

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Angel Lopez Pérez, número 15, concurrente al reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Nicasio Lopez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Nicasio Lopez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Nicasio Lopez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su citado hijo.

El repetido Nicasio Lopez es natural de Padraira, y cuenta 45 años de edad.

En Grandas de Salime, a 4 de Abril de 1923.—El Alcalde, Faustino Fernandez.

R. al núm. 1.202

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 24 del actual, se abre un concurso público, por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el suministro de 113 uniformes de verano, con destino al personal de la Guardia municipal de este Ayuntamiento, y compuesto de guerrera, pantalón, gorra con escudo y número, que girará a la baja de ciento diez pesetas cada uniforme, con las prendas mencionadas y completamente terminado, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría durante las horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón, a 30 de Abril de 1923.—El Alcalde, A. R. Blanco.

En cumplimiento de acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 24 del actual, se abre un concurso público, por término de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el suministro de 19 uniformes de invierno con destino al personal de la Guardia municipal, y compuestos de guerrera, pantalón, gorra con escudo y número, cinturón de cuero con escudo, abrigo y polainas, que girará

a la baja de doscientas sesenta y una pesetas cada uniforme, compuesto de todas las prendas mencionadas y completamente terminado con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría durante las horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón, a 30 de Abril de 1923.—El Alcalde, A. R. Blanco.

R. al núm. 1.516

Alcaldía de Lena

D. Armando Valdés Peón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Lena.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 21 del corriente acordó dividir este concejo en las siguientes secciones para el sorteo de vocales asociados que en unión de los señores concejales han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico.

Sección primera

La componen las parroquias de Carabanzo, Villallana y Muñón Cimero, que sortearán dos vocales.

Sección segunda

La componen los pueblos de la Villa, Palaciós, Tablado y Armada, que sortearán tres vocales.

Sección tercera

La componen el resto de los pueblos de la parroquia de La Pola y parroquia de Castiello, que sortearán dos vocales.

Sección cuarta

La componen las parroquias de Sotiello, Zureda, Campomanes y Columbiello, que sortearán tres vocales.

Sección quinta

La componen las parroquias de Telledo, Tuiza, Piñera y Jomezana, que sortearán tres vocales.

Sección sexta

La componen las parroquias de Felgueras, Casorvida Herías y Las Puentes, que sortearán tres vocales.

Sección séptima

La componen las parroquias de Pajares, San Miguel del Río Llános, Cabezón y Parana, que sortearán tres vocales.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 67 de la vigente Ley municipal.

Consistoriales de Lena, 30 de Abril de 1923.—Armandor Valdés.

R. al núm. 1.510

Alcaldía de Leitiriegos

Terminada por la Junta repartidora la confección del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, el cual se formó para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, conforme al Real decreto de 11 de Sep-

tiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de sol a sol, contados desde el en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo y tres días más después se admitirán por la Junta las reclamaciones que contra dicho reparto se produzcan por las personas que en él se comprenden, y se advierte que, pasado dicho plazo no se admitirán y será el reparto aprobado.

Consistoriales de Leitiriegos, 23 de Abril de 1923.—El Presidente de la Junta, Alonso Sierra.

R. al núm. 1.529

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de D. Magín Fernández, penden autos de juicio ejecutivo en trámite de procedimiento de apremio, promovidos por D.^a Eulogia Pando Valdés, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Fernando Castro Garcia, contra los herederos de D. Anastasio Arbe y Olaeta, sobre pago de veinticuatro mil pesetas, intereses y costas.

Para garantizar el pago de estas responsabilidades, á instancia del ejecutante fueron embargados como de la propiedad de los ejecutados los bienes que á continuación se describen, que se hallaban especialmente afectos por el prestatario D. Anastasio Arbe Olaeta al pago del principal é intereses, según la escritura de préstamo otorgada entre aquél y D. Enrique Ballesteros.

Primero. Una casa habitación sin número, compuesta de planta baja y piso alto, de varios cuartos dormitorios, cuadra, cocina y otras oficinas, sita en el pueblo de Entrago, concejo de Teverga, que mide cuarenta y ocho metros de largo por seis y medio de ancho, lo que hace una superficie de trescientos doce metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, ó sea al Este con la finca que á continuación se describe, izquierda camino de la fuente, y espalda río y por el frente con la carretera. Está libre de cargas y figura inscrita á nombre de D. Anastasio Arbe Olaeta, en el Registro de la propiedad de Belmonte, al folio 161 del tomo 794 del Archivo y 142 del Ayuntamiento de Teverga, finca número 11.030, inscripción primera.

Segundo. Y una huerta sin nombre, sita donde la anterior, que mide un área veinticinco centiáreas, y linda por el Este con bienes de D. Perfecto Riaño, al Sur con carretera nacional, por el Oeste con la finca anterior y al Norte con el río. También está libre de cargas é inscrita á nombre del señor Arbe Olaeta, al folio 163 del tomo 794 del Archivo y 142 del

Ayuntamiento de Teverga, finca número 11.031, inscripción primera.

Justipreciados con ó juntamente por el perito nombrado, en la cantidad de treinta mil pesetas.

A instancia del acreedor se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes descritos, cuyo remate habrá de tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Belmonte, en cuyo Partido están situados los bienes, el día treinta de Mayo próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

Tercera. Se hace saber á los licitadores que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, previéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Gijón, á veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.—Emilio Gómez.—Magín Fernández.

R. al núm. 1.515

Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en la demanda de tercería de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia de la misma y su Partido:

Vistos los precedentes autos de tercería de preferente derecho, propuesta por la Sociedad Anónima «Banco de Oviedo», domiciliada en Oviedo, representada por el Procurador D. Isidro Cienfuegos y defendida por el Letrado D. Ramón Navarro, contra la Sociedad Anónima «Banco Herrero» domiciliada en dicho Oviedo, y contra los hijos y herederos de D. Victor Alvarez Sela, D. José, doña Paulina y doña Trinidad Alvarez Gutierrez, estas dos últimas asistidas de sus respectivos maridos D. Eloy Garcia y D. José Fernandez Gutierrez, mayores de edad y vecinos los dos primeros de Moreda y el último de Cuna, representada aquella Sociedad por el Procurador D. Carlos Fernandez Miranda, y defendida por el Letrado D. Ramón Gonzalez, y sin representación ni defensa los demás demandados, sobre pago de dos juicios ejecutivos de siete mil

quinientas y ocho mil quinientas pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda de tercería interpuesta por el Procurador D. Isidro Cienfuegos, en representación de la Sociedad Anónima «Banco de Oviedo», debo de declarar y declaro que esta Sociedad tiene preferente derecho a ser reintegrada de su crédito de setenta y nueve mil cuarenta y ocho pesetas noventa y siete céntimos, sobre todos los bienes embargados por la Sociedad «Banco Herrero», ejecutante, contra los ejecutados herederos de D. Victor Alvarez Sela, D. José, doña Paulina y doña Trinidad Alvarez Gutierrez, sobre pago de siete mil quinientas y ocho mil quinientas pesetas treinta y cinco céntimos a que se refieren los dos juicios ejecutivos referidos, sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi definitiva sentencia, que por la rebeldía, de los ejecutados, hijo y herederos de D. Victor Alvarez Sela, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no ser que se opte por la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Miguel Romón Chacel.—Rubricado.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Pola de Lena, veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.—Doy fé, Canuto Hevia Alvarez, Rubricado.

Para que conste y para su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pola de Lena, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 1.514

D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia del Partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de herederos abintestato por la muerte intestada de D. Marcelino Zapico Alvarez, natural y vecino que fué de Mieres, soltero, mayor de edad, y propietario, cuyo expediente fué instado por D. Gerardo Pombo, vecino de Mieres, en nombre del Excelentísimo señor D. José Zapico y Alvarez, General de Sanidad Militar, jubilado, solicitando se declare heredero a dicho señor de su hermano el D. Marcelino, por no existir otros herederos con mejor derecho. En su virtud y por providencia del día de hoy se acordó insertar edictos anunciando la muerte sin testar y el nombre y grado de quien reclama la herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Y a fin de que sean llamados los que se crean con igual o mejor derecho que el hermano del causante, el Excelentísimo señor D. José Zapico Alvarez, general de Sanidad Militar, jubilado, com-

parezcan a reclamar la herencia en este Juzgado, dentro del término de treinta días, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Pola de Lena, a diecinueve de Abril de mil novecientos veintitrés.—Miguel Romón.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 1.539

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ ALVAREZ, Ramón, hijo de José y de María, natural de Peñedo, parroquia de Villa, Ayuntamiento de Illas, provincia de Oviedo, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,640 metros, procesado por falta á concentración; comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José Tejeiro Gómez, residente en esta plaza, Oviedo.

1.473

ALVAREZ FERNANDEZ, Benjamín, hijo de José y de Josefa, natural de Rebollares, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti, residente en Oviedo.

1.464

FEITO CASTRO, Manuel, hijo de Valentin y de Rosa, natural de Brañavente, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, Labrador, de 23 años de edad, color bueno, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz y boca regulares barba afeitada, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Mina-

dores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

1.465

GONZALEZ FAYA, César, hijo de José y de Saturnina, natural de Llames bajo, Ayuntamiento de Nava, provincia de Oviedo, Labrador, de 22 años de edad, color trigüeño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba naciente, procesado por falta grave de deserción por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

1.375

NOSTI VEGA, Avelino, hijo de Carlos y de Bárbara, natural de Collado, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 21 años de edad, estatura 1,620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz recta, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

1.360

CAMINO FONSECA, Esteban, hijo de Nicanor y de Camila, natural de Carretero, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,680 metros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, procesado por falta á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimientos de Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

1.449

FRIERA REYON MARINO, Sacramento, hijo de Bernabé y de Teresa, natural de Nora, Ayuntamiento de Sariego, provincia de Oviedo, casado, Labrador, de 21 años de edad, estatura 1,604 metros color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba nada, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

1.359

ALVAREZ GONZALEZ, Restituto, hijo de Celestino y de Teresa, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. José Tejeiro Gomez, residente en esta plaza, Oviedo.

1.437